

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de esta fecha ampliando á la industria y al comercio las atribuciones y deberes del Consejo superior de Agricultura,

Vengo en aprobar los adjuntos reglamentos reformados para el régimen del mencionado Consejo y de las Juntas provinciales del ramo, quedando sin efecto los publicados en 16 de Octubre último,

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, cuya naturaleza, atribuciones y deberes se determinan en los artículos 17 y 18 del decreto orgánico de 26 de Junio próximo pasado y en el 8.º del de esta fecha, funcionará:

Con un Presidente.

Con una Comision permanente, auxiliar del mismo Presidente.

Con seis Secciones.

Con las Comisiones especiales que se crean necesarias y con una Secretaría general.

Art. 2.º Es atribucion del Consejo ponerse en relacion, por sí ó por medio del Ministerio de Fomento si fuese necesario, con todos los Centros, Institutos, Academias y establecimientos públicos y privados que tengan por objeto la agricultura, industria y comercio, ó los ramos relacionados con ellas así en España como en el extranjero.

Cuando alguna corporacion ó individuo hiciere al Consejo ó á los ramos á que se refiere algun servicio ó beneficio de consideracion, podrá aquel proponer al Ministerio de Fomento la recompensa que estime conveniente.

Art. 3.º Podrá asimismo el Consejo dar á la estampa alguna publicacion jurídica, en la cual, además de las disposiciones legislativas y administrativas relaciona las con su instituto, se consigne el resumen de los trabajos verificados por el Consejo y Juntas provinciales, así como las noticias, descubrimientos ó aplicaciones de inmediata utilidad para la agricultura, la industria y el comercio.

CAPÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 4.º Presidirá el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio el Ministro de Fomento, y cuando éste no asistiese el Consejo á quien el Gobierno hubiere conferido el cargo de Presidente en propiedad. Cuando el Ministro y el Presidente no asistan, presidirá el Consejero de más antigüedad por su nombramiento entre los Presidentes de Seccion. Una vez ocupado el sillón de la presidencia no se cederá esta sinó al Ministro ó al Presidente propietario. Cuando no concurra ningun Presidente de Seccion presidirá el Consejero ordinario de mayor antigüedad entre los presentes.

Art. 5.º Fijará el Presidente los

dias y horas en que hayan de celebrarse las sesiones; designará los trabajos en que hayan de ocuparse, tanto el Consejo como las Secciones, la Comision auxiliar permanente y las Comisiones especiales; señalará los asuntos que hayan de discutirse; presidirá, dirigirá y resumirá las discusiones, si lo creyese oportuno; cerrará los debates y fijará el punto ó puntos sobre los cuales hayan de recaer las votaciones, siendo decisivo su voto en los empates.

Art. 6.º Cuidará de que el reglamento se cumpla estrictamente y de que se ejecuten los acuerdos, y resolverá en el acto y por sí las dudas que puedan surgir, ya sobre la inteligencia del reglamento, ya acerca de los casos no previstos en el mismo. Presidirá tambien las Secciones y todas las comisiones cuando á ellas asistiere.

Art. 7.º Nombrará los Consejeros que hayan de componer las Secciones, cuidando de rectificar las listas de los adscritos á aquellas durante los ocho primeros dias de cada año, atendiendo para ello á las reclamaciones de los Consejeros que quisieren variar de Seccion.

Art. 8.º Cumplirá por sí y hará cumplir á sus subordinados y dependientes las disposiciones oficiales que sean referentes al Consejo, haciendo las prevenciones oportunas para facilitar su clara inteligencia y pronta ejecucion.

Art. 9.º Reclamará de los Gobernadores, Comisarios y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio la puntual remision de los informes, datos y noticias en que hayan de fundarse los trabajos del Consejo y sus dependencias.

Art. 10. Procurará estar siempre al corriente del estado en que se halle el servicio de las Secciones y Comisiones, adoptando, de acuerdo con sus Presidentes, las disposiciones necesarias para mejorarlo

y dar toda la celeridad posible al despacho de los negocios.

Art. 11. Firmará con el Secretario las actas, las comunicaciones y demás acuerdos de tramitacion ó resolucion.

Art. 12. Autorizará todos los gastos y aprobará todas las cuentas, oyendo ántes á la Comision auxiliar permanente.

Art. 13. Propondrá al Ministerio de Fomento las recompensas que merezcan los servicios distinguidos.

CAPÍTULO III.

De la Comision auxiliar permanente.

Art. 14. La Comision permanente, auxiliar inmediata de la Presidencia, la constituirán el Presidente del Consejo, el Director de Agricultura, Industria y Comercio, los Presidentes de las seis Secciones, un Vocal por cada Seccion elegido de entre sus individuos por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario el que lo fuera del mismo.

Art. 15. Cuando el Gobierno no exprese si los asuntos encomendados al Consejo deben ser informados en pleno ó salamente por una de las Secciones, el Presidente, oyendo, si lo creyese necesario, á la Comision auxiliar, decidirá la forma en que deba hacerse.

Art. 16. Intervendrá la Comision auxiliar permanente en las publicaciones que hubieren de hacerse á nombre del Consejo, y en la ejecucion de los acuerdos que el Presidente le confiare.

Art. 17. Representará la Comision permanente al Consejo en los actos públicos, y lo suplirá cuando éste no pueda por cualquier causa reunirse con urgencia, en cuyo caso deliberará dando cuenta al Consejo en la primera reunion, informará en los asuntos de gobierno y administracion en que el Presiden-

te estime oportuno oírlo, y emitirá dictámen sobre la administracion mensual de fondos, cuyos pagos ordenará el Presidente é intervendrá la Secretaría, dando siempre cuenta al Consejo de todos sus acuerdos en la reunion más próxima.

CAPÍTULO IV.

De las Secciones.

Art. 18. Las Secciones en que el Consejo se divide serán:

- 1.^a De Agricultura.
- 2.^a De Ganadería.
- 3.^a De Montes.
- 4.^a De Industria.
- 5.^a De Comercio.
- 6.^a De Asuntos generales.

Art. 19. Corresponde á la Seccion de Agricultura entender en todos los asuntos directa ó indirectamente conexonados con la legislacion, administracion y la parte técnica de aquella, así como el proponer al Consejo las medidas ó cuestiones que á la misma se refieran.

Art. 20. A la Seccion de Ganadería corresponde, en la misma forma, lo que se relacione con el ramo.

Art. 21. A la Seccion de Montes corresponden todos los asuntos relacionados con la produccion forestal que el Gobierno crea conveniente someter á la deliberacion del Consejo, siendo además de su atribucion el proponer al mismo Consejo las medidas conducentes á la multiplicacion y aprovechamiento del arbolado.

Art. 22. A la Seccion de Industria concierne, en igual forma que las anteriores, cuanto se relacione con el ramo de que se trata.

Art. 23. A la de Comercio corresponde tambien en la misma forma los asuntos á ella referentes.

Art. 24. A la Seccion de Asuntos generales incumben todos aquellos que sin corresponder técnicamente á ninguna de las cinco Secciones antedichas, se relacionen con ellas de una manera más ó menos directa, y contribuyan eficazmente á su desarrollo y fomento.

Art. 25. A cada una de las Secciones compete informar y proponer en los asuntos referentes á sus ramos respectivos, ya sean encomendados por el Gobierno á la deliberacion del Consejo ó de la propia Seccion, ya provenga de éste ó de la Seccion misma la iniciativa.

Art. 26. Las Secciones se compondrán de los Consejeros ordinarios y natos que constan de la distribucion aprobada en la sesion de instalacion del Consejo, y de los que en lo sucesivo ingresaren en virtud de órden del Presidente.

Art. 27. Serán presididas por el Consejero que la Presidencia haya designado, y á falta de éste por el de mayor antigüedad.

Art. 28. Es obligacion de los Presidentes de las Secciones velar porque los asuntos sometidos á informe de las mismas se despachen con la rapidez que exige el servicio; tanto ellos como las Secciones tienen iniciativa para proponer cuanto crean necesario á fin de que éstos llenen el objeto de su instituto. Deben procurar igualmente que se trabaje para llevar al mayor grado de perfeccion posible los ramos y asuntos cuya inmediata direccion les estén respectivamente confiados.

Art. 29. Los Presidentes tienen dentro de sus Secciones respectivas las mismas facultades que en el Consejo asisten á su Presidentes.

Designarán los dias y horas en que haya de reunirse la Seccion para sus trabajos ordinarios y extraordinarios.

Llevarán por sí mismos turno riguroso para la distribucion de las ponencias, á fin de que el trabajo recaiga equitativamente distribuido entre los Vocales.

Si un Consejero deseara eximirse de un servicio, tiene el deber de proponerlo al Presidente de la Seccion, de acuerdo con el que haya de desempeñarle; pero sin que esto releve á uno ni á otro de prestar su servicio ordinario por riguroso turno.

Art. 30. Será Secretario de cada Seccion el empleado de la Secretaría que designe la Presidencia del Consejo, oyendo al Secretario general del mismo.

Art. 31. El Secretario convocará á los Consejeros de la Seccion cuando lo determine el Presidente, dando cuenta previamente al Secretario del Consejo.

Art. 32. Las atribuciones y deberes del Secretario durante la celebracion de las sesiones serán iguales en cada Seccion á los del Secretario general respecto del Consejo.

Art. 33. El Secretario de cada Seccion tendrá á su cargo el libro de actas, el copiador de dictámenes y el registro de entrada, tramitacion y salida de expedientes. Estos libros estarán siempre sobre la mesa durante la sesion.

Art. 34. Las Secciones tienen iniciativa para proponer al Consejo cuanto crean conveniente al desenvolvimiento de los fines que son objeto del mismo.

Art. 35. Podrán invitar á asistir á su seno, por conducto de su Presidente, á los Consejeros, funcionarios públicos, Vocales de las Juntas provinciales ó personas á quienes convenga oír, porque se considere útil para el servicio aprovechar sus conocimientos.

Art. 36. Podrán reclamar tambien por medio del Presidente del Consejo á las oficinas del Estado cuantos datos crean necesarios para la instruccion de los expedientes

y preparacion de las consultas y dictámenes.

Art. 37. Cuando la índole de los asuntos que hayan de despacharse lo exija, podrán reunirse dos ó mas Secciones, siempre que así lo pidan los Presidentes de Seccion, y lo acuerde el del Consejo. En este caso las Secciones reunidas se tendrán por una sola para la redaccion de los acuerdos y para las votaciones.

Art. 38. Para tomar acuerdo se necesita por lo ménos la asistencia de cinco Consejeros, incluso el Presidente.

Art. 39. En las discusiones, votaciones y redaccion de acuerdos se observarán las mismas reglas establecidas para las sesiones del Consejo.

Art. 40. Los Consejeros no podrán formular voto particular en las Secciones cuando el asunto de que se trate haya de pasar al Consejo en pleno, en donde pueden ejercitar su derecho si lo estimasen conveniente. En todos los demás casos podrán presentar voto particular, pero por escrito. El voto particular de las minorías podrá ser refutado por la mayoría, si lo creyese conveniente.

Art. 41. Cuando convenga por los conocimientos especiales de un Consejero someterle la preparacion ó informe de un expediente, se entenderá que consume turno entre los trabajos de la Seccion.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 19 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. REOYO.

Sres.: P. Reoyo.—Villarías.—Izquierdo.—Flores.—Diez Bueno.—Velasco Neira.—Antona.—Pimentel.—La Riva.—Minayo.—Miranda.—Alvarez Guerra.—Fernandez (Don Andrés).—Burgueño.—Tablares.—Mozo.—Rábago.—Valdés.—Alonso Pesquera.—Melero.

Abierta á las once y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo entrando en la órden del dia se procedió á la lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1874 á 75 por capítulos y artículos suscitándose la duda de si convenia dar principio por el de Ingresos, conforme á instruccion ó por el de gastos.

El Sr. La Riva indicó la conveniencia de empezar la discusion por el presupuesto de gastos, único medio de arbitrar con exactitud los recursos para cubrirle en el supuesto

de que desgraciadamente estos han de consistir en un reparto proporcional á los pueblos de la provincia.

La Presidencia vista la conformidad de los Sres. Diputados respecto al órden indicado por el señor La Riva, manifestó que era preciso la discusion y aprobacion del presupuesto en su totalidad.

El Sr. Pimentel dijo: que sin oponerse á los trabajos de la Comision en la reforma del presupuesto, trabajos que aplaudía por las tendencias económicas que entrañaban, no podia menos, teniendo en consideracion el estado angustioso de la provincia, de recomendar dentro del ejercicio, si era posible, se llevasen mas adelante las economías objeto preferente de la Comision informadora.

El Sr. Pesquera como de la Comision apoyó las indicaciones del Sr. Pimentel afirmando que se habian tomado en cuenta para la reduccion de gastos, las calamidades que afligen al pais, entre las cuales no es la menor la paralización del comercio por las interrupciones de las vias que tenian en depreciacion los productos de este suelo esencialmente agricultor, y que si bien la provincia no era víctima como otras muchas de la guerra asoladora, en cambio por esta misma guerra se habia desprendido de sus capitales y de sus hombres; mal tan grave como el de aquellas que se hallaban en lucha con las facciones. Sin mas discusion fué aprobado el proyecto de presupuesto en su totalidad y en armonía con el informe de la Comision.

Leido el primer capítulo fué aprobado con el informe de la Comision ascendiendo los gastos en su totalidad á 61.250 pesetas; y en su virtud se acordó aumentar el sueldo del Arquitecto Director de obras provinciales en 500 pesetas anuales, cuyo aumento empezará á disfrutar desde 1.^o de Julio de este año.

El Sr. Pimentel, sin oponerse á la aprobacion de dicho capítulo, con referencia al personal de la Secretaría, teniendo en cuenta lo que respecto de este se decia en los periódicos llamaba la atencion á cerca de las horas de trabajo, que si no eran las que debieran ser, una vez aumentadas podria disminuirse el personal introduciendo alguna economía en este concepto.

El Sr. Miranda, de la Comision, expuso, que no conociendo este la clase de trabajos habia delegado en la provincial la investigacion de los mismos á fin de que introdujese las reformas conducentes.

El Sr. Alonso Pesquera en apoyo de las indicaciones del Sr. Miranda, recomendó el trabajo de la oficina, principalmente en lo que hace relacion á las cuentas municipales que permanecen en olvido en su mayoría, para cuyo despacho deben utilizarse horas extraordinarias. Se

aprobó la relacion núm. 1.º autorizándose en ella 50.750 pesetas.

Terminado este incidente se leyeron las relaciones 3, 4 y 6 de dicho capítulo, y fueron aprobadas con el dictámen de la Comision.

Leído el capítulo 2.º se aprobaron sin discusion las relaciones números 7, 8 y 9 de acuerdo con el dictámen.

Leído el capítulo 3.º en la misma forma se aprobó la relacion número 12 explicando el Sr. Alonso Pesquera el aumento de conservacion de las carreteras por haberse cargado la provincia con algunos trozos de las del Estado.

Se leyó el capítulo 5.º y se aprobó la relacion núm. 12. Igualmente la relacion núm. 22.

El Sr. Pimentel, conforme con la partida de imprevistos asignada al Instituto de segunda enseñanza pedia que así ésta como las de igual clase de los demás establecimientos provinciales figurasen, nó en el presupuesto especial de los mismos, sinó en el general de la Diputacion, único medio de que la Permanente pueda conocer la legitima inversion de dichos fondos.

El Sr. Miranda expuso la eventualidad de que la partida de imprevistos así englobada pudiera consumirse íntegra, hoy sobre todo, que tantas calamidades afligen á la provincia, en cuyo caso desaparecería este recurso para los establecimientos.

El Sr. Pimentel rectifica en el sentido de que pueden precisarse las partidas para la seguridad de los establecimientos evitando á la vez el que se inviertan las sumas de imprevistos indebidamente.

El Sr. Velasco Neira que ocupaba la Presidencia propuso si se admitia la indicacion del Sr. Pimentel.

Los Sres. Villarías y Minayo fueron de opinion que se aprobase, y despues de rectificar los señores Miranda, Pimentel y de algunas aclaraciones de los señores Tablares y Alonso Pesquera, se acordó que las partidas de imprevistos se englobasen en la del Presupuesto general de la provincia, pero clasificadas á cada uno distintamente.

Se aprobó la relacion núm. 23 con el dictámen de la Comision por lo que se refiere á la Escuela Normal de Maestras. Tambien se aprobó lo referente á la de maestros si bien el Sr. Alonso Pesquera llamó la atencion sobre lo injusto de que el Estado se apropiase el importe de los títulos profesionales, cuando la instruccion se costeaba de fondos de la provincia, y que por lo mismo debiera reclamarse para estos fondos el importe de expresados títulos con lo cual se conseguiria una ventaja en beneficio de los pueblos. Se acordó que se consignase para en su dia gestionar en

el sentido expuesto por el Sr. Pesquera.

Se leyó la relacion núm. 24 partida del Inspector de primera Enseñanza importante 2.250 pesetas, y se leyó así bien el dictámen de la Comision que la suprime por considerar el cargo innecesario.

El Sr. Antona dijo que el cargo de Inspector es de ley y no puede suprimirse, pero que la Diputacion está en su perfecto derecho, haciéndole cumplir con exactitud los deberes que el mismo le impone.

El Sr. Alonso Pesquera, como de la Comision de presupuestos, dijo que las razones que esta habia tenido para proponer la supresion de la plaza de Inspector de Escuelas era el considerar que la primera enseñanza estaba perfectamente atendida con la vigilancia inmediata que sobre ella ejercian las Juntas municipales de cada pueblo compuestas de vecinos notables y escogidos de cada localidad y principalmente interesados en tener buenos Maestros, puesto que á ellos tienen encomendada la educacion de sus hijos, y con la alta inspeccion que sobre las mismas y el personal del Magisterio tenían á su vez las Juntas provinciales de este ramo.

Que si bien la ley del año 57 creó con laudable celo el cargo de Inspector, la práctica venia demostrando que sus servicios no eran necesarios, puesto que se pasaban años enteros sin que tuviesen que hacer visita alguna á las escuelas de los pueblos, y esta verdad se demuestra palpablemente examinando el número de escuelas que en un periodo de 8 ó 10 años hayan visitado y cuyos datos en las Secretarías de las Juntas provinciales aparecen. Y que por último, si la provincia no se hallase en tan angustiosa situacion financiera, la Comision se hubiese abstenido de proponer la supresion de este cargo, por no lastimar los intereses particulares de la persona que lo desempeña hace algun tiempo; pero que obedeciendo á la suprema ley de la necesidad de reducir cuanto posible sea las cargas públicas y cumpliendo con su deber por más que este sea ingrato, ha creído y sigue creyendo conveniente eliminarle del presupuesto provincial.

Habiendo hablado los Sres. Antona y Alonso Pesquera sobre la duda legal que les ocurría de si la Diputacion tendria facultades para suprimir esta plaza creada por la ley del 57, el Sr. Alonso Pesquera replicó que sobre esto no habia duda de ninguna especie.

El Sr. Pimentel expuso que sin entrar en si era ó no necesario el cargo de Inspector, era preciso ver si la supresion podia hacerse legalmente. En su opinion no podia por que la ley de instruccion primaria estaba en vigor, y que lo único pro-

cedente era obligar al que ejerciese el cargo á su cumplimiento sin aumentar el sueldo que la misma ley le señala.

El Sr. La Riva dió lectura al artículo 2.º del decreto de 9 de Diciembre de 1868 y dijo: que con arreglo al mismo no podia suprimirse el cargo de Inspector, haciendo notar, que aun dada la supresion el destituido conseguiria apoyar en disposiciones ulteriores las dos terceras partes del sueldo como jubilacion, por lo que entendia que el cargo debia conservarse obligando al que lo desempeña al exacto cumplimiento.

Rectificaron los Sres. Pesquera, Pimentel y La Riva, y puesto á votacion se aprobó el dictámen de la Comision en votacion nominal por 10 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Pesquera.—Melero.—Burgueño.—Alvarez Guerra.—Minayo.—Izquierdo.—Fernandez.—Miranda.—Valdés.—Flores.

Total, 10.

Señores que dijeron no:

Pimentel.—Antona.—Mozo.—Villarías.—La Riva.—Neira.—Bueno.—Rábago.—Sr. Presidente.

Total, 9.

Y siendo pasadas las horas de reglamento se suspendió la sesion para las siete de la tarde. Eran las dos y media.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Reoyo, de orden de la misma se continuó la discusion de presupuestos y leída la relacion núm. 25 del capítulo 6.º se aprobó con el dictámen, así como la relacion núm. 27. Leída la relacion núm. 29 referente al Manicomio respecto de gastos como de ingresos sin que se hiciesen observaciones á las partidas consignadas; por el Sr. La Riva se reclamaron antecedentes del número de facultativos, condiciones del Director del establecimiento, situacion que ocupan y qué clase de nombramientos, cuál es la actitud legal de los mismos y cuáles las causas de haberse interrumpido el servicio de los respectivos cargos.

El Sr. Alonso Pesquera indicó al Sr. Velasco Neira como individuo de la anterior Comision provincial.

El Sr. Velasco Neira, aludido, dijo: que uno de los facultativos del Manicomio solicitó y obtuvo licencia para salir de la capital. Que despues de algun tiempo volvió á encargarse del puesto que ocupaba en dicho establecimiento, poniéndolo en conocimiento de la Comision, que esta no se creyó autorizada para tocar el cargo de Médico de los dementes obtenido por oposicion, pero encomendó la direccion á otro de los Profesores dejando lo demás á la Diputacion.

El Sr. La Riva pidió constase este incidente en el acta á reserva de

tratar la cuestion en tiempo oportuno.

El Sr. Mozo se opuso á que se consignase en el acta un incidente ageno á la orden del dia, que el facultativo á que se alude por mas que se extralimitase de la licencia otorgada por la Comision, se presentó y esta le autorizó para continuar ejerciendo las funciones de Médico de dementes, aptitud que no se improvisa, sintiendo que se haya traído esta cuestion al parecer determinada, cuando en su opinion no es urgente.

El Sr. La Riva protestó de sus intenciones nunca dirigidas á persona determinada, mucho menos á la que se alude para él muy recomendable: que al decirse de público que dicho facultativo se encuentra en situacion no definida cree que debe evitarse toda interpretacion violenta, y que en el desempeño del cargo de Diputado no existen consideraciones á nada ni á nadie.

El Sr. Mozo rectificó considerando bastantes las explicaciones del Sr. Velasco Neira, debiendo extrañar no se hubiese resuelto la cuestion del facultativo, cuando desempeñaba el cargo; que no era el de Médico del establecimiento y si despues de haber entrado otra vez en sus funciones: que en su ánimo no estuvo nunca inferir ofensa al Señor La Riva interpretando mal sus intenciones, retirando desde luego las palabras que pudieran traducirse en tal sentido.

Pidieron la palabra los Sres. Villarías y Velasco Neira, y el Sr. Presidente les rogó que la retirasen para ocasion oportuna y se continuó pidiendo la palabra el Sr. La Riva para la cuestion de presupuestos, y despues de hacer algunas observaciones respecto de infinitas partidas que no impugnaba en *detall*, pero cuyo exceso podia remediarse, propuso para esto el establecer las hermanas de la caridad en el establecimiento de dementes, las cuales encargándose de la direccion económica en ropas, alimentos y otros pormenores, introducirían seguras y prudentes economias en los gastos, y que para ésto él y los demás individuos de la Comision especial de Beneficencia, necesitaban conocer la opinion de los demás Sres. Diputados y ser revestidos de facultades para introducir la indicada mejora.

El Sr. Presidente manifestó que constaria en acta y se discutiria á su tiempo.

El Sr. Alonso Pesquera explicó sus temores de que continuasen las sesiones para tratar este asunto de tanta importancia para la comision de Beneficencia que sin definirle ni él ni sus compañeros tomarian resolucion en este ni otros particulares de trascendencia.

El Sr. Villarías opinó porque se formulase por escrito.

Presentada la proposición el señor Presidente se negó á que se leyese por creerla inoportuna.

El Sr. La Riva, concediendo á la presidencia el derecho de retirarla, invocaba el que á él concedía el reglamento para verbalmente explicar el contenido de la proposición; y que la Diputación resolviera si debía ó no leerse: que la proposición se reducía á pedir se autorizase á la comisión de Beneficencia para encargar á las hermanas de la caridad el servicio económico del Manicomio.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la proposición no estaba á la orden del día y no procedía su lectura.

El Sr. La Riva pidió la lectura del reglamento en su art. 52.

Leído por el Sr. Miranda, Secretario, el Sr. La Riva reiteró verbalmente la proposición y pidió que se votase.

El Sr. Díez Bueno conforme en el fondo con la proposición indicada, pero lamentando se dilatase la discusión del presupuesto, consideraba fuera de reglamento el incidente que se promovía. A instancia del Sr. Mozo, se repitió la lectura del citado artículo, y dijo

Que el Presidente ha obrado dentro del reglamento y también los firmantes de la proposición y pedia su lectura.

Después de varias rectificaciones se leyó la proposición y fué aprobada por unanimidad.

Suspendida la sesión por diez minutos y abierta de nuevo se continuó en el proyecto de presupuesto, por la lectura de la relación número 29, correspondiente el Hospital de la Resurrección y presupuesto especial de este establecimiento con los dictámenes de la Comisión provincial y de la de presupuestos respecto del mismo y abierta discusión.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó que á su juicio era de urgente necesidad que por la Diputación se acordara que si el Ayuntamiento de esta capital no reconocía desde luego la obligación de satisfacer en un prudente plazo, las cuantiosas sumas que adeuda por estancias, se le apremie para el pago y que se resuelva de todos modos si el Ayuntamiento ha de hacerse cargo del expresado establecimiento y en que forma debe hacerse la cesión.

El Sr. Villarías como individuo de la Comisión permanente, expuso que en la semana próxima proyectaba la Comisión ocuparse de la enunciada cuestión.

El Sr. Alonso Pesquera rectificó exponiendo que convenía puntualizar esto, porque una vez hecho cargo el Ayuntamiento de dicho Hospital, la partida figurada para gastos del mismo sería baja en el presupuesto general de la provincia.

El Sr. Villarías rectificó rogando á la Diputación que aplazara la resolución para dentro de cuatro días.

El Sr. Mozo manifestó que según tenía entendido, hace días se inició el pensamiento de nombrar una Comisión para entenderse con el Ayuntamiento.

El Sr. Miranda hizo presente que en virtud de lo dispuesto en la ley de Beneficencia cree que no puede realizarse con la facilidad y premura que se supone la cesión del referido Hospital al Ayuntamiento porque para ello será necesario formar el oportuno expediente, y que se autorice la misma con intervención del Consejo de Estado.

El Sr. Villarías rectificó asegurando no haberse acordado el nombramiento de comisión, si que la Permanente diese pasos en el arreglo.

El Sr. Miranda leyendo algunos artículos de las leyes de Sanidad, dijo que en su opinión no podía cederse el Hospital.

El Sr. Pesquera demostró que ni al decoro de la Diputación ni á los intereses de los pueblos convenía seguir la marcha que hasta hoy con el Ayuntamiento de la capital, se había de seguir respecto del Hospital de la Resurrección, dándose el caso de expedirse comisiones á los pueblos por pequeñas sumas, mientras que el Ayuntamiento de Valladolid se negaba al abono de cantidades crecidas.

La presidencia recomendó la necesidad de regularizar el presupuesto á todo él.

El Sr. La Riva dijo que pudiera hacerse sin perjuicio del resultado de las gestiones.

El Sr. Pimentel expuso las dificultades que se ofrecían á la Comisión sino se resolvía previamente si procedía y se autorizaba á la misma para transferir el Hospital.

En este sentido se explicó el señor Villarías, individuo de la Comisión, si bien la cuestión de cesión se haría en el último extremo.

El Sr. Pimentel pedia el mayor rigor para cumplir los acuerdos de la Diputación hasta el punto de no recibirse enfermos, si el Ayuntamiento de la capital no abona las estancias.

El Sr. Velasco Neira, hizo presente como individuo de la Comisión permanente anterior que afirmaba que el Ayuntamiento de Valladolid había sufrido apremios.

El Sr. Villarías repuso que no con el exceso de los pueblos.

El Sr. La Riva observó que no había dificultad en ceder el Establecimiento pues dado este caso y en el de qué á la Diputación se le obligase, podía con ventajas constituir un nuevo Hospital provincial, toda vez que si el Ayuntamiento de la capital cumplía con los preceptos de la ley de Sanidad, sería escasísimo el número de enfermos

que estuvieran á cargo de los fondos provinciales.

Después de algunas rectificaciones en diversos sentidos, se acordó aplazar la discusión de este particular, aprobando las partidas consignadas en la relación sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo, en sentido económico, pudiesen introducirse.

Y se levantó la sesión para continuarla en el mismo asunto en el día de mañana. Eran las diez y media de la noche.

Juan Callejo, Secretario.--V.º B.º
—El Presidente, Telesforo Reoyo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* número 230 correspondiente al día 16 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.--No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta celebrada en esta Dirección general el 12 del corriente mes con el objeto de contratar 9.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja de Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden fecha de hoy, se ha servido disponer que con la premura que permite lo establecido en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á intentar por tercera vez dicha licitación bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la *Gaceta de Madrid*, núm. 266, correspondiente al 23 de Setiembre último; entendiéndose modificada la condición 11 del citado pliego en concepto de que se proroga por 30 días el plazo para las entregas en Fábricas del tabaco que se contrata, debiendo principiarse á verificarlas desde 1.º de Febrero de 1875 y concluir en 31 de Enero de 1876; cuyo acto tendrá lugar en esta misma Dirección general el día 28 del actual, de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.
—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.

Valladolid 18 de Noviembre de 1874.—José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en esta Administración los sellos de cinco céntimos de peseta, especiales para el Impuesto extraordinario de guerra sobre las ventas á que se contrae el artículo 7.º del Decreto de 29 de Octubre último, he acordado que desde el próximo día 25 del actual, se pongan á la venta en todos los estancos de esta provincia; dejando de usarse desde dicho día los del timbre de guerra que en defecto de estos han venido aplicándose hasta aquí.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos los habitantes de la misma, se cumpla tan importante servicio con sujeción estricta á lo prevenido.

Valladolid 19 de Noviembre de 1874.—José Nebot.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

Recaudacion de Contribuciones.

Terminada la recaudación á domicilio en esta capital por el segundo trimestre de contribuciones del actual año económico y hallándose dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo, se invita á los señores contribuyentes se sirvan verificar el pago de sus débitos en la Recaudación, calle de las Cadenas de San Gregorio, edificio donde se hallan las oficinas de Hacienda, antes del día 23 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho día se presentarán al Sr. Jefe de la Administración económica, se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en el modo que expresa el art. 21 de la citada instrucción.

Valladolid 17 de Noviembre de 1874.—Gerónimo M. Sangrós.

ANUNCIO PARTICULAR.

El día 30 del mes pasado se extravió una mula de pelo negro, de once años y bastante coja del pie izquierdo: se suplica al que la haya recogido se sirva avisar en Valladolid, calle del Obispo, núm. 1.º, y se le abonará lo gastado.